

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 19 de diciembre de 2025, siendo las 11.14 horas y en el marco del expediente RO-04332-P-0000 (2RO-3083-JE2021) - D.D.E.S.L.C.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor Dr. Javier Razzetto- subrogando- y su asistido D.E.D.D.3..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto S.S. le consulta al condenado su domicilio, el Sr. D. informa que es el sito en S.A.2.d.V.R. , pero duerme en una construccìon, donde trabaja como sereno.

La Sra Fiscal expreso lo siguiente: que es la cuarta audiencia que tenemos con el sr. , el 22/08/24 se hizo lugar a la libertad condicional, el señor agota en Marzo 2027, si se revoca hay que sumarle todo el tiempo que estuvo en libertad a esa fecha. Que en esa audiencia en la que estuvo el Dr. Chirinos, se le impusieron distintas reglas que debìa cumplir. Que el 12 Mayo del 2025 informa UADME transgresiones, irregularidades respecto de IAPL, del consumo problemàtico, la defensa argumenta que los incumplimientos se resumìan o redundaban en un solo problema, el consumo, a tal punto que se autorizò el cambio de domicilio a Mendoza a los fines de que se interne allí, la defensa expresa que se ocuparà de conseguir los pasajes, no sucediò nada de esto, sigue en Villa Regina Que eso no serìa un problema mientras se trate, pero llegamos al 10/11/25, fecha en la que se realiza una audiencia en la que asiste como defensor el Dr. Tralcal, ante los incumplimientos, y que se encontraba en situaciòn de calle deambulando, que se habìa informado el domicilio de la abuela, y allí no pudo ser ubicado. Que esto no es un detalle menor, es causal de revocaciòn, màs allà de todas las desprolijidades, se trato allí el incumplimiento de presentarse ante IAPL, para la audiencia, lo dijo en Noviembre todo esto y nunca màs volviò a IAPL. Que a raiz de la nota 2351 que cuenta todas los mensjaes que se enviaron a la abuela, que ella se los transmitiò a èl, que no se presenta, la Lic. Romina Chamorro mediante nota 2449 menciona todo el derrotero proactivo que se hizo para que pueda efectivizarse el

seguimiento ante ese organismo. Que se vuelve a informar la importancia del cumplimiento de las reglas a tal punto que ya estaba en situación de calle, y en el domicilio de la madre, que atento ello, el Dr. Tralcal por la defensa, propone que vaya una vez a la semana a la defensoría para estar en contacto con ellos, atento que ellos también lo habían perdido de vista. No hay constancias en el legajo, el 05/12 solicita se agreguen las constancias, es decir las presentaciones semanales, e informe mensuales de IAPL, se intima a la defensa y el Dr. Ballester agrega un solo comparendo del 27/11. Es decir que esto es lo único que tenemos luego de la audiencia de noviembre, es la tercer audiencia de control, por lo que ante el incumplimiento reiterado y persistente, el segundo párrafo del art. 15 dice que *"en los casos de los incisos 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 13, el Tribunal podrá disponer que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliera con lo dispuesto en dichos incisos."* Que el inciso 5to establece que el condenado debe someterse al cuidado de un patronato, indicado por las autoridades competentes, para que no pase sin pena ni gloria esta nueva audiencia, solicita que se realice un nuevo cómputo, se le agregue los cuatro meses del incumplimiento, esto es, se le sumen al agotamiento de la pena. Y se lo intime a que cumpla con todas las pautas impuestas al momento de concederle la libertad condicional, bajo apercibimiento de revocación.

El Sr. Defensor manifestó que esta subrogando a la otra defensoría, que entiende que le asiste razón a la fiscalía, que D. ha varias transgresiones que se han trabajado en la audiencia de Noviembre, de las constancias que tiene de presentaciones, surge que el 27/11, y el 12/12 compareció ante la defensoría. Que no está la regularidad requerida claramente, por otro lado respecto de UADME, ha habido evidentemente problemas con su aparato, que desde hace tiempo que no hubo más transgresiones. Que hay teléfonos donde se lo puede ubicar 0.5. / 1., está monitoreado, hay un lugar para localizarlo que es muy importante, además de comunicarse con la madre. Respecto a IAPL, hay un problema cuando vino el 27/11 Antonella de defensoría se comunicó con IAPL y ellos dijeron que el 03/12 a la mañana irían a su casa, pero ese mismo día, IAPL le escribe a Antonella que lo esperan en la sede porque no tenían cómo ir a su domicilio. Que hasta ese momento no tenían el teléfono, pidió a UADME el monitoreo para ver si era verdad que estaba ese día a esa hora en su domicilio esperando IAPL, le informaron que así fue. Comparte lo que dice la fiscalía pero también es cierto que hay situaciones ajenas a

su asistido que no permiten que se acomoden estas cuestiones, no todo es atribuible a D., en este momento viene más o menos cumpliendo, solicita que IAPI vaya a su domicilio, que se puede trabajar con él porque está monitoreado, funcionando. No se va a oponer a los cuatro meses solicitados por la fiscalía. Aunque entiende que estas cuestiones son ajenas a él, sabe que debe cumplir, que nada justifica por eso la conformidad.

En función de ello, el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, mencionar que el fin de la pena es esperar que el condenado que está en libertad, cumpla con las responsabilidades, con las reglas de conducta, los horarios. La libertad condicional es un beneficio que lo esperan todos, que ud. lo consiguió, lo debe cuidar, es lo más importante tal vez lo que tenemos las personas, la libertad. Sobre todo porque ya estuvo en la cárcel. Que el art. 15 establece que *"En los casos de los incisos 2º, 3º, 5º y 6º del artículo 13, el Tribunal podrá disponer que no se compute en el término de la condena todo o parte del tiempo que hubiere durado la libertad, hasta que el condenado cumpliera con lo dispuesto en dichos incisos"*. Que es la primera vez que esta judicatura resuelve de esta manera respecto de una persona que se encuentra en libertad condicional, pero ante el incumplimiento respecto de las presentaciones ante el órgano de seguimiento, y que las reglas de conducta fueron pedagógicamente explicadas al momento de conceder la libertad condicional, RESUELVE:

I. DISPONER que no se computen respecto de D.E.D. los cuatro meses que incumplió con las presentaciones ante el Instituto de Presos y Liberados, de Agosto a Noviembre inclusive, conforme lo establecido por el art. 15 segundo párrafo del Código Penal. Dicho plazo deberá adicionarse a la fecha de agotamiento de pena, debiendo practicarse un nuevo cómputo a tal efecto, que será notificado al nombrado,

II. INTIMAR a D.E.D. a que cumpla con TODAS las pautas de conducta impuestas al momento de concederle la libertad condicional, haciéndole saber que ante la fijación de una nueva audiencia por incumplimiento, se evaluará la revocación de la libertad condicional.

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL/ UADME. -